

SECCIÓN SEGUNDA

LITURGIA DEL SACRAMENTO

Estudiada en la Sección precedente la doctrina teológica y canónica del Sacramento de la Penitencia, veamos ahora su parte litúrgica. Expondremos los ritos y ceremonias que se emplean en la administración de este Sacramento y diremos una palabra acerca de la absolución de las censuras e irregularidades, siguiendo el orden del Ritual (1). Pero, en primer lugar, parécenos conveniente dar una idea general de los usos y ritos de la antigua disciplina eclesiástica, relativos a la Confesión (2).

I. La administración del Sacramento de Penitencia en la antigüedad cristiana.

El nombre que más comúnmente se dió en la antigüedad cristiana a la Confesión sacramental fué el de *exomologesis*, palabra de origen griego, derivada de un verbo que significa *revelar una cosa oculta*. La emplearon con frecuencia no sólo los Padres griegos, como

(1) Cfr. *Rituale Rom.*, tit. III, cap. 2-5.

(2) Véase un notable estudio histórico sobre la Confesión en los diferentes siglos, desde el principio de la Iglesia, con muchos textos de los Santos Padres, en *Dictionnaire de Théologie Catholique* de Vacant-Mangénot, t. III, págs. 828-960, y en *Enciclopedia Universal* de Espasa, t. IV, páginas 1.152-63.

San Basilio, San Gregorio Nacianceno, San Juan Crisóstomo, etc., sino también los latinos; y así, Tertuliano, en su libro *De Paenitentia*, hablando de la Confesión, dice: "Este acto, que está más exactamente expresado por un vocablo griego, es la *exomologesis*" (3). Se encuentra también esta palabra en los escritos de San Cipriano de Cartago, de San Paciano de Barcelona (s. IV) y otros autores. El nombre de *Confesión*, aunque muy antiguo entre los latinos, no fué, sin embargo, de uso frecuente sino después del siglo VI (4).

Para comprender debidamente los textos de los primeros Padres de la Iglesia, en lo que se refiere al Sacramento de la Penitencia, hay que distinguir dos géneros de pecados y de penitencia: la *penitencia pública y solemne* por los *delitos graves y públicos*, previstos en los cánones penitenciales, y la *penitencia privada* por las *culpas ocultas*. Para esta última el penitente se acusaba en secreto al Sacerdote y podía alcanzar siempre la absolución sacramental, mientras la primera debía hacerse públicamente.

El rito de la *Confesión pública* se diferenciaba enteramente del de la *Confesión privada*. En general, los pecados públicos llevaban como consecuencia la separación del reo del cuerpo de la Iglesia; de modo que la reconciliación expresaba la vuelta del penitente a la unidad de la misma Iglesia. Pero las culpas ocultas, aunque hubiesen sido graves, no siendo generalmente consideradas en los cánones, no excluían de suyo al reo de la comunión eclesiástica.

La *Confesión pública* estuvo en vigor durante los

(3) "Is actus, qui magis graeco vocabulo exprimitur et frequentatur, exomologesis est." MIGNE, P. Lat., t. 1.

(4) MARTIGNY, *Diccionario de antig. crist.* Exomologesis.

primeros siglos del Cristianismo, habiéndola impuesto la Iglesia a sus fieles cuando cometían públicamente ciertos delitos de notable gravedad, con el fin de reparar el escándalo dado y de preservar a sus hijos, con el terror de las penas y la dificultad del perdón de culpas tan enormes como, por ejemplo, el homicidio, el adulterio, la herejía, la apostasía, etc. Los que cometían tales pecados eran excluidos de la sociedad de los fieles y sometidos a penitencias muy duras y largas, que a veces duraban toda la vida. Ayunos rigurosos, preces continuas, penitencias ásperas, humillaciones de todo género, servían para expiar los pecados; después de lo cual el penitente podía recibir la absolución. A pesar de semejantes rigores, aquellos cristianos, llenos de fe, aceptaban dichas penitencias como muy saludables para sus almas y pata roda la cristiandad; ¡tan vivo era en ellos el pensamiento de la gravedad del pecado, y la necesidad de expiarlo con la penitencia y el dolor!

Al principio de Cuaresma, generalmente el Miércoles de Ceniza, los penitentes debían presentarse al Obispo o a un Sacerdote, que les imponía el hábito de penitencia, el cilicio, y les echaba ceniza en la cabeza, ceremonia que después se ha extendido a todos los fieles. Seguía la recitación de los *Salmos penitenciales* y después una admonición del Obispo, en la cual recordaba, entre otras cosas, cómo Adán fué arrojado del paraíso terrenal en castigo de su pecado. Luego los penitentes, con candelas encendidas en sus manos (símbolo de la fe y de la esperanza), eran expulsados de la iglesia, para que llorasen e hiciesen penitencia de sus pecados con las prácticas piadosas que se les imponían y por el tiempo prescrito.

Terminado el tiempo de expiación, los penitentes recibían la absolución en una ceremonia solemne, quedando en lo sucesivo agregados a la asamblea de los fieles con los mismos derechos que los demás cristianos.

En Roma, la solemne *Reconciliación de los penitentes públicos* tenía lugar el Jueves Santo, celebrándose una Misa especial para ellos. En España verificábase, en el rito mozárabe, el Viernes Santo a la hora de Nona, recordando el momento preciso en que murió el Redentor por los pecadores (5). Formaban parte de la conmovedora ceremonia los *Improperios*, que todavía se cantan en la actual Liturgia romana del Viernes Santo. Después del canto del Evangelio, los penitentes se postraban tres veces invocando la divina misericordia. Luego el arcediano, el clero y el pueblo fiel dirigíanse al Obispo pidiéndole por tres veces, con voz cada vez más elevada, que se dignase conceder el perdón y pronunciar la Indulgencia. El Obispo, entonces, accedía a la petición, y, rezadas algunas oraciones, pronunciaba la solemne Indulgencia.

Aunque los ritos de la Expulsión y Reconciliación solemne de los penitentes públicos hayan caído en desuso, consérvales todavía el Pontifical Romano (6)! Un vestigio de la Reconciliación debía ser la *Bendición con Indulgencia plenaria*, que hasta el año 1870 daban los Papas al pueblo el Jueves Santo desde un balcón de la Basílica Vaticana. Aun actualmente, el Cardenal Penitenciario va en la tarde del Miércoles y del

(5) Cfr. *Liber Ordinum*, col. 199, y *Concilio IV de Toledo*, can. 7 y 8.

(6) *Pontificale Rom.*, pars. III; *De Expulsione publicis paenitentium ab ecclesia in Feria quarta Cinerum. De Reconciliatione paenitentium, quae fit in Feria quinta Caenae Domini.*

Jueves Santo a las Basílicas de Santa María la Mayor y de San Pedro del Vaticano, y en un confesonario especial se pone a disposición de los fieles para oír sus confesiones y hacer uso de las facultades que entran en su jurisdicción.

Acerca del modo de practicar la *Penitencia privada*, hallamos pormenores muy interesantes en un libro atribuido al sabio Alcuino, preceptor en la escuela palatina del emperador Carlomagno, que tiene por título: *De Divinis Officiis* (7). El penitente se acercaba al confesor con ademán modesto, humilde y contrito, dejando antes el bastón, si lo llevaba, o la espada, si era soldado. Ahora fuese seglar, ahora clérigo o monje, debía inclinarse profundamente en presencia del confesor, y entonces éste rezaba la oración: *Dómine Deus omnipotens, propitius esto mihi peccatóri, ut condigne possim tibi grátias ágere*, etc. Después el Sacerdote ordenaba al penitente se sentase enfrente de él, y luego oía su confesión (8). Terminada ésta, el Sacerdote daba los avisos convenientes según la clase de penitentes, a los cuales hacía también preguntas sobre la fe y sobre sus disposiciones respecto del prójimo: *Credis in Deum Patrem*, etc. *Vis dimittere illis qui*, etc. A continuación de todo esto, el penitente se ponía de rodillas, y con los brazos extendidos, mirando al Sacerdote con semblante contrito, decía: *Multa quidem et*

(7) MIGNE, P. L., t. II, col. 1,032-33.

(8) Vemos, pues, que el penitente se confesaba sentado y no de rodillas como ahora; acaso porque las confesiones eran más largas, más detalladas, y los avisos y exhortaciones más extensos, interrumpidos por la indicación de la pena que los libros penitenciales señalaban para las diversas faltas. Los Sacerdotes y los monjes se confesaban sentados como los seglares; pero en el siglo XIII los cartujos y otros monjes empezaron a confesarse de rodillas para indicar mayor humildad, y después los seglares imitaron su ejemplo. (D. MARTÉNE, *Reg. Bened.*, In cap. 46.)

innumerabilia sunt alia peccata mea, quae recordari nequeo, in factis, in dictis et cogitationibus, etc.; luego se postraba en tierra, llorando y gimiendo por el estado de su alma. Poco después el confesor le mandaba levantarse, y le prescribía los ayunos y abstinencias que debía observar. El penitente se postraba de nuevo a los pies del Sacerdote, pidiéndole rogase a Dios por él a fin de que le diese la fuerza necesaria para cumplir la penitencia impuesta. El Sacerdote rezaba entonces siete Oraciones, y, terminadas éstas, iba con el penitente al altar para rezar allí juntos salmos y oraciones. La absolución no se daba, generalmente, sino algún tiempo después de la Confesión propiamente dicha, cuando ya se había cumplido la penitencia impuesta, a no ser que el peligro de muerte u otro grave motivo impidiese la dilación.

El fervor monástico contribuyó mucho a difundir el uso de la Confesión frecuente, aunque fuese de culpas veniales y cotidianas. Así, los monjes de San Columbano se confesaban cada día, y en la Regla de San Benito se aconseja la práctica de confesar humildemente las propias culpas al Abad o a los "*seniores spirituales*" (9).

En los primeros siglos de la Iglesia, el ministerio de la Confesión, como el del Bautismo, estaba reservado al Obispo o al penitenciario por él nombrado. Pero no tardaron en ejercer esta función los Sacerdotes, cuando se multiplicó el número de los fieles.

En nuestros tiempos, ya sea en cuanto al tiempo para dar la absolución, ya en cuanto al rigor de la pe-

(9) *Regula S. Benedicti*, cap. 46 y 4.

nitencia que se impone a los penitentes, la Iglesia usa de una gran condescendencia, a fin de que sus hijos acudan con mayor facilidad a reparar las faltas que cometieren. Razón por la cual nos queda a nosotros tanta mayor obligación de hacer voluntaria penitencia de nuestros pecados, y de aceptar paciente-mente, como satisfacción por ellos, los trabajos y dolores de la vida. Porque sería un error suponer que, siendo ahora la Iglesia más fácil en dar la absolución y más suaves las penitencias que impone, Dios Nuestro Señor, que "juzga las mismas justicias", no exige de nosotros plena satisfacción por nuestras culpas.

II. Instrucciones del Ritual sobre la administración del Sacramento de la Penitencia.

Al tratar el Ritual Romano de la administración del Sacramento de la Penitencia (10), da muy oportunas y saludables instrucciones, las cuales juzgamos conveniente trasladar aquí con una breve explicación. Se refieren dichas instrucciones: a la preparación del Sacerdote, al local para confesar, a los ornamentos litúrgicos del confesor, a las advertencias y primeras preguntas que debe hacer, a la Confesión del penitente, a la exhortación del confesor e imposición de la penitencia, a la absolución y el caso particular de peligro de muerte.

1. *La preparación del Sacerdote.*—Sobre la preparación del Sacerdote, el Ritual se expresa del modo si-

(10) *Rit. Rom.*, tit. III, cap. 1, *Ordo ministrandi Sacramentum Poenitentiae.*

guiente: "El Sacerdote llamado a oír confesiones, muéstrase pronto y fácil; y antes de entrar en el confesonario, si el tiempo se lo permite, implorará con piadosas oraciones el auxilio divino, para desempeñar digna y santamente este ministerio."

Tenemos aquí *dos recomendaciones* importantes: En primer lugar se recomienda que el Sacerdote sea tan bondadoso y caritativo con los fieles que solicitan su ministerio que éstos no tengan ninguna dificultad en llegarse a él. La segunda recomendación es de tanta importancia como la primera, pues quien conozca las dificultades que hay en el ministerio de la Confesión comprenderá lo acertado que anda el Ritual exhortando a orar fervorosamente antes de desempeñar dicho ministerio; la oración será más o menos larga, según el tiempo lo permita (11).

2. *El local*.—En este título incluimos lo que dice el Ritual acerca del *lugar* en que debe hacerse la Confesión, y acerca del *confesonario*.

El lugar propio para oír las Confesiones es la *iglesia*.

(11) Para prepararse el Sacerdote a oír las Confesiones hay una hermosa *Oración*, a la que el Sumo Pontífice Pío IX concedió *cien días de indulgencia* por cada vez que se rece antes de ejercitar este sagrado ministerio. Por juzgarla útil para los Sacerdotes, la ponemos aquí. Es como sigue:

"Da mihi, Domine, sedium tuarum assistricem sapientiam, ut sciam iudicare populum tuum in justitia, et pauperes tuos in iudicio. Fac me ita tractare claves regni caelorum, ut nulli aperiám cui claudendum sit, nulli claudam cui aperiendum sit. Sit intentio mea pura, zelus meus sincerus, caritas mea patiens, labor meus fructuosus. Sit in me lenitas non remissa, asperitas non severa, pauperem ne despiciam, diviti ne aduler. Fac me ad alliciendos peccatores suavem ad interrogandos prudentem, ad instruendos peritum. Tribue, quaeso, ad retrahendos a malo sollertiam, ad confirmandos in bono sedulitatem, ad promovendos ad meliora industriam, in responsis maturitatem, in consiliis rectitudinem, in obscuris lumen, in implexis sagacitatem, in arduis victoriam, inutilibus colloquiis ne detinear, pravis ne contaminer, alios salvem, meipsum non perdam. Amen."

o el *oratorio público* o *semipúblico*; si bien las Confesiones de los hombres pueden oírse lícitamente en las casas particulares, mas no las de las mujeres, a no ser que medie una causa de enfermedad o de verdadera necesidad. La iglesia es el lugar ordinario de la administración de los Sacramentos, pues para eso fué santificada. ¿Y dónde mejor que en el lugar santo, en que reside de un modo especial el Dios que escudriña los corazones y perdona los pecados, podría el penitente hacer la Confesión humilde de sus faltas? Cuando por justo motivo la Confesión se hace fuera de la iglesia, el respeto debido al Sacramento exige la decencia del lugar, y la prudencia que no sea demasiado oculto. .

Sobre el *confesonario*, dice el Ritual que ha de colocarse en sitio patente y manifiesto de la iglesia, y que debe estar provisto de rejilla fija y tenuemente perforada entre el penitente y el confesor.

3. *Los ornamentos litúrgicos del confesor.*—El ritual designa como ornamentos para administrar el Sacramento de la Penitencia, la *sobrepelliz* y la *estola morada*, con una restricción que indica en qué medida obligan: "Use (el confesor) de sobrepelliz y de estola de color morado, según lo exija la circunstancia del tiempo y la costumbre de los lugares." La sobrepelliz es el hábito de los clérigos cuando asisten a coro o desempeñan las funciones sagradas en que no se necesita el alba; la estola se requiere para la Santa Misa y para la administración de los Sacramentos, sin hablar de otras funciones. Ya hemos indicado que el Ritual, prescribiendo la sobrepelliz y la estola, no lo hace de una manera absoluta, pues añade: *prout tempus vel locorum feret consuetúdo.*

4. *Las advertencias y primeras preguntas.*—“Se advertirá al penitente, si es necesario, que se acerque con la conveniente modestia interior de la mente y exterior del vestido, y que se ponga de rodillas, haciendo también la señal de la cruz.” Si bien es cierto que en todas partes debe el cristiano manifestar con su modestia exterior los sentimientos humildes que tiene interiormente, está obligado a eso de un modo especial en la iglesia, sobre todo al llegarse al sagrado tribunal de la Penitencia, a los pies del Sacerdote. Además de este aviso sobre la modestia, que se debe dar con mucha prudencia cuando sea necesario, indica otro el Ritual que concierne a ciertas personas, las cuales, por falta de práctica religiosa, no saben qué posición tomar cuando van a confesarse. Es menester decirles con bondad que se pongan de rodillas, con las manos juntas o los brazos cruzados, pues el Sacerdote es allí el representante de Dios, y ellas vienen a implorar el perdón de sus faltas; de rodillas se ponen también los Obispos, los Cardenales y el mismo Papa cuando se confiesan, aunque sea con el más modesto Sacerdote. Una vez puestos de rodillas, harán la señal de la cruz, por la que se debe comenzar todo acto santo, todo acto difícil. En general, los penitentes están instruidos sobre estos puntos, pero no es raro que los niños, y aun personas de edad, ignoren tales preliminares.

El Ritual prosigue diciendo: “El confesor se informará en seguida de la condición del penitente, a no ser que ya la conozca, y del tiempo transcurrido desde la última Confesión; si cumplió la penitencia impuesta; si sus confesiones precedentes fueron buenas e integras; si ha examinado diligentemente su conciencia.”

Indudablemente es útil conocer la condición del penitente, acerca de la cual puede el confesor informarse, si es necesario, desde el principio, o esperar un momento más oportuno en el curso de la Confesión. El tiempo que ha transcurrido desde la última Confesión puede servir para comprobar mejor las disposiciones del penitente. No es menos útil saber si cumplió la penitencia, pues en otro caso faltó al Sacramento una parte integrante y principal. También es a veces prudente preguntarle si en las confesiones anteriores calló algo por vergüenza u otro motivo; por fin, si ha hecho examen de conciencia. Sobre la conducta que se debe observar con los ignorantes nos instruye el Ritual a continuación en los siguientes términos: "Cuando el confesor entiende que el penitente, cualquiera que sea su calidad, ignora los elementos de la fe cristiana, si el tiempo urge, lo instruirá brevemente en los artículos de la fe y de aquello que es necesario conocer para salvarse, y le hará comprender que su ignorancia es reprobable, avisándole que procure instruirse después más completamente."

5. *La Confesión del penitente.*—Con respecto a la Confesión del penitente, se expresa el Ritual de este modo: "Diga primero el penitente, en latín o en lengua vulgar, la Confesión general, es decir, el *Confiteor Deo...*, o al menos las palabras *Confiteor Deo omnipotenti, et tibi, pater* (A Dios todopoderoso, y a vos, padre espiritual, confieso mis pecados). Confiésete después con la ayuda del Sacerdote, siempre que sea necesario, el cual no reprenderá al que se confiesa, sino una vez terminada la Confesión, como se dirá; ni le interrumpirá, a no ser que necesite entender mejor alguna

cosa. Así, pues, inspírele confianza y exhórtele con bondad a que confiese todos sus pecados en la debida forma e íntegramente, sin dejarse llevar de aquella vergüenza tonta que, por instigación del diablo, a muchos impide confesarse bien. Si el penitente no expresare el número, la especie y las circunstancias de los pecados que es necesario declarar, el Sacerdote le preguntará prudentemente."

A estos avisos tan claros, tan prudentes y completos del Ritual, nada añadiremos aquí. Más adelante, al tratar del *modo de confesarse*, indicaremos el ceremonial que ha de seguir el penitente cuando se acerca a hacer la Confesión.

6. *La exhortación del confesor e imposición de la penitencia.*—El Ritual traza las grandes líneas de la exhortación que debe hacer el confesor, del modo siguiente: "Oída la Confesión, el confesor, pesando la magnitud y el número de los pecados cometidos, teniendo en cuenta su gravedad y también la condición del penitente, dará a éste, con caridad paternal, las reprensiones oportunas y los avisos que necesite; procurará, además, excitar en su corazón, con las palabras eficaces, el dolor y la contrición de sus faltas, con un firme propósito de enmendarse y vivir mejor, y le indicará los remedios para curar las heridas de los pecados y para no caer en ellos." Las reprensiones oportunas, los prudentes consejos para arreglar la conducta, los motivos de contrición, tales son los tres puntos que deberían entrar generalmente en toda exhortación del confesor, para que tenga un resultado saludable. Pero también es menester conformarse a las necesidades de los penitentes. A unos, hay que re-

prenderles, siempre paternalmente, para hacerles salir de su dejadez e indiferencia; a otros, animarles y consolarles; a éstos, recordarles los deberes de su estado, los peligros a que están expuestos; a aquéllos, proponerles la hermosura de la virtud, la perfección a que Dios los llama, etc.

Después de haber terminado la exhortación, el confesor impone la penitencia. Hay confesores que la imponen antes, acaso para no olvidarse. Pero la primera práctica es más común y parece preferible, pues la penitencia impuesta se comprende mejor después de la exhortación; y también es más conforme al Ritual, que indica la imposición de la penitencia como precediendo inmediatamente a la fórmula de la absolución. He aquí cómo se expresa sobre la naturaleza y las cualidades de la penitencia sacramental: "Finalmente, el confesor imponga una satisfacción saludable y conveniente, según se lo sugiera la reflexión y la prudencia, teniendo en cuenta para ello el estado, condición, sexo, edad y también la disposición de los penitentes. Evite imponer muy leves penitencias por pecados graves, para no participar, por esta especie de connivencia, en la culpabilidad de otro. No perderá nunca de vista, que la satisfacción no es tan sólo para remedio de la nueva vida, y medicina de la enfermedad del alma, sino también para castigo de los pecados pasados. Por lo cual, procure, en cuanto sea posible, imponer penitencias contrarias a los pecados cometidos, como limosnas a los avaros, ayunos u otras maceraciones corporales a los voluptuosos, actos de humillación a los soberbios, ejercicios de devoción a los tibios. Será muy útil aconsejar la Confesión frecuente, como, por ejemplo, todos los meses o en ciertas fiestas solemnes,

y también la Comunión, si conviene, a los que se confiesan rara vez o muy de tarde en tarde, o que reinciden fácilmente en los pecados. Los Confesores nunca se atribuirán a sí mismos las penitencias pecuniarias, ni pedirán o recibirán nada de sus penitentes como honorario de su ministerio. No impondrán una penitencia pública por los pecados ocultos, por graves que sean."

7. *La absolución.*—No se contentan los jueces de la tierra con instuir una causa, van más adelante, pronuncian la sentencia delante de Dios y de los hombres: Del mismo modo, en el tribunal de la Penitencia el Sacerdote, después de haber oído al pecador acusarse a sí mismo, después de haber sondeado sus disposiciones íntimas, debe formular una sentencia, que es la dilación, la denegación o el beneficio de la absolución; decisión verdaderamente grave, puesto que se trata de intereses eternos, decisión que debe ser prudente para que Jesucristo, Juez soberano, la ratifique en el cielo.

El Ritual nos recuerda estas cosas cuando dice: "Examine diligentemente el Sacerdote cuándo y a quiénes debe ser dada, o denegada, o diferida la absolución, y no absuelva a los que son indignos de tal beneficio, cuales son: los que no dan ninguna señal de contrición; los que no quieren deponer el odio y la enemistad, ni restituir lo ajeno pudiendo hacerlo; los que no se resuelven a dejar la ocasión próxima de pecar, y a renunciar a sus pecados con medios eficaces, ni a enmendarse cambiando de vida; también los que han dado público escándalo, a no ser que reparen públicamente dicho escándalo; tampoco absuelva a aquellos cuyos pecados están reservados a la autoridad superior."

8. *En caso de peligro de muerte.*—Para el caso especial de peligro de muerte, el Ritual da las instrucciones siguientes: "Si alguno se confiesa hallándose en peligro de muerte, debe ser absuelto de todos sus pecados y censuras, aun reservadas (pues cesa entonces toda reservación); mas primero, si puede, haga satisfacción a quien deba hacerla; y si desaparece el peligro de muerte (dado el caso que hubiera tenido que presentarse al Superior, si no hubiese existido tal peligro), se presentará a él en cuanto pueda, dispuesto a hacer lo que sea debido. Pero si mientras se confiesa, o antes de empezar a confesarse, el enfermo pierde el uso de la palabra, el Confesor procurará en cuanto pueda, con gestos o señales de cabeza, conocer los pecados del penitente; los cuales conocidos en particular o de un modo general, o también si el mismo enfermo manifestare deseo de confesarse, u otros atestiguan que tuvo ese deseo, en tales circunstancias le dará la absolución. Acuérdesse el Sacerdote que no se debe imponer a los enfermos una penitencia grave y penosa, sino tan sólo indicar aquella que, si recobran la salud, cumplirán oportunamente. Entretanto, exija de ellos, antes de absolverlos, alguna oración o ligera satisfacción, según la gravedad de la enfermedad."

Tan claras son estas instrucciones, que no necesitan explicación.

III. **Modo de confesarse y fórmula de la absolución.**

El confesor, como juez que es en el santo tribunal de la Penitencia, debe estar sentado, cualquiera que sea la dignidad del penitente. Este, al ir a confesarse,

se arrodilla delante del confesonario o junto a una de las rejillas, se persigna y reza la Confesión general, *Confiteor Deo*, en latín o en lengua vulgar. El Confesor podrá bendecirle entre tanto, según laudable costumbre, con la siguiente fórmula: *Dóminus sit in corde tuo, et in lábiis tuis, ut rite confiteáris ómnia peccáta tua. Amen.* Esta parte ceremonial puede hacerse también del modo siguiente: El penitente, después de ponerse de rodillas a los pies del Sacerdote, y haber hecho la señal de la cruz, pide la bendición, diciendo: *Benedic mihi, pater, quóniam peccávi:* "Bendígame, padre, porque he pecado." El Sacerdote contesta al penitente bendiciéndole y pronunciando esta fórmula deprecatoria: *Dóminus sit in corde tuo et in lábiis tuis, ut rite confiteáris ómnia peccáta tua. Amen:* "El Señor esté en tu corazón y en tus labios, para que confieses debidamente todos tus pecados. Amén." Después de haber pedido la bendición, y mientras el Sacerdote se la da, el penitente reza el *Confiteor Deo...*, o por lo menos la pequeña fórmula que lo resume: *Confiteor Deo omnipoténti, et tibi, pater:* "A Dios todopoderoso, y a vos, Padre espiritual, confieso mis pecados." En seguida saluda al confesor diciendo: "¡Ave María purísima!" Después: "Hace... (tanto tiempo) que no me he confesado. Cumplí (o no cumplí) la penitencia. No callé ningún pecado (o callé), ni dejé olvidado (o me olvidé). He hecho examen de conciencia: traigo dolor de mis pecados y propósito de la enmienda. Me acuso..." Se va acusando de todos sus pecados, siguiendo los mandamientos de la Ley de Dios, los de la Santa Madre Iglesia y los pecados capitales, o bien los deberes para con Dios, para con el prójimo y para consigo mismo, y hecha la acusación, termina: "De todo lo cual pido

a Dios perdón, y a vos, Padre, penitencia y absolución." Y si no tuviere pecados graves desde la última Confesión, se acusará de alguno de la vida pasada, diciendo: "Además me acuso de los pecados de la vida pasada, en particular de los cometidos contra *tal mandamiento o tal virtud.*"

Después de la acusación del penitente, y de las preguntas, advertencias y exhortaciones del confesor, éste le impone la penitencia, y mientras aquél renueva el acto de contrición (12), le da la absolución si le juzga digno de ella.

Para lo cual, descubierta la cabeza y juntas las manos delante del pecho, reza:

Misereátur tui omnipotens Deus, et, dimísis peccátis tuis, perdúcat te ad vitam aetérnam. Amen.

Dios Todopoderoso tenga misericordia de ti, y, perdonados tus pecados, te conduzca a la vida eterna. Amén.

Después, elevada la diestra y teniéndola extendida, vuelta la palma hacia el penitente, dice:

(12) Será conveniente poner aquí en nota la fórmula usada tradicionalmente en la piedad española para el *Acto de contrición*:

"Señor mío Jesucristo, Dios y hombre verdadero, Criador y Redentor mío: por ser Vos quien sois y porque os amo sobre todas las cosas, a mí me pesa de todo corazón de haberos ofendido; propongo firmemente la enmienda de mi vida, de nunca más pecar, de confesarme y cumplir la penitencia que me fuere impuesta, de apartarme de todas las ocasiones de ofenderos: ofrézcoos mi vida, obras y trabajos en satisfacción de todos mis pecados, y confío en vuestra bondad y misericordia infinita me los perdonaréis por los méritos de vuestra preciosísima Sangre, vida, pasión y muerte, y me daréis gracia para enmendarme y perseverar en vuestro santo servicio hasta el fin de mi vida. Amén."

Adviértase bien que el penitente no está obligado a rezar ésta ni ninguna otra fórmula piadosa en el momento de recibir la absolución.

Indulgéntiam, absolutiónem, et remissionem peccatórum tuórum tríbuat tibi omnípotens, et miséricors Dóminus. Amen.

El Señor omnipotente y misericordioso te conceda el perdón, la absolución y remisión de tus pecados. Amén.

Con la cabeza cubierta, continúa:

Dóminus noster Jesus Christus te absólvat: et ego auctoritáte ipsíus te absólvo ab omni vínculo excommunicatiónis, suspensiónis, et interdícti, in quantum possum, et tu índiges. Deínde ego te absólvo a peccátis tuis, in nómine Patris, et Filii ✠, et Spíritus Sancti. Amen.

Absuélvate Jesucristo Nuestro Señor: y yo con su autoridad te absuelvo de todo vínculo de excomunió, suspensión y entredicho, en cuanto puedo y tú lo necesitas. Después yo te absuelvo de tus pecados, en el nombre del Padre, y del Hijo ✠, y del Espíritu Santo. Amén.

(Si es seglar el penitente, se omite la palabra *suspensiónis*.)

Junta de nuevo las manos delante del pecho y prosigue:

Pássio Dómini nostri Jesu Christi, mérita beátae Mariæ Vírginis, et ómnium Sanctórum,

La Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, los méritos de la Bienaventurada Virgen María y de

quidquid boni féceris, et mali sustinúeris, sint tibi in remissionem peccatorum, augmentum grátiae, et praemium vitae aetérnae. Amen.

todos los Santos, todo lo bueno que hicieres, y lo malo que lleves con paciencia, te sirvan para remisión de la pena de tus pecados, para aumento de gracia y para premio de la vida eterna. Amén.

Después suele darse a besar la mano, despidiendo al penitente con las palabras evangélicas: *Vade in pace et noli amplius peccare* (Vete en paz y ya no peques más) u otras parecidas.

Estas oraciones y la fórmula sacramental se han de decir con voz clara y distinta, pero no tal que puedan entenderlas los circunstantes y enterarse de si el penitente fué o no fué absuelto. Aunque no sean necesarias todas las anteriores preces para la absolución, sin embargo, no es lícito omitir alguna sino con justa causa. Así, en las Confesiones más frecuentes y más breves (por ejemplo, en los días de gran concurso, o cuando el penitente inmediatamente después de la absolución vuelve a confesarse de pecados olvidados) se puede dejar el *Misereatur... Indulgéntiam...*, y bastará decir *Dóminus noster...* hasta el *Pássio Dómini...* Mas, en caso de grave necesidad (peligro de muerte inminente), bastan las palabras de la *forma abreviada*:

Ego te absólvo ab ómnibus censúris, et peccá-tis, in nómine Patris, et

Yo te absuelvo de todas las censuras y pecados, en el nombre del Pa-

Fílii ✠, et Spíritus Sancti. Amen.

dre, y del Hijo ✠, y del Espíritu Santo. Amén.

Si al penitente se le ha de negar o diferir la absolución, a fin de que no lo adviertan los circunstantes, se podrá decir el *Misereatur*, el *Indulgéntiam* (con la mano elevada) y la fórmula ordinaria de bendecir: *Benedictio Dei omnipoténtis, Patris, et Filii ✠, et Spíritus Sancti, descéndat super te et máneat semper. Amen*; rezándola lentamente.

IV. De la absolución de censuras.

El Ritual trae distintas fórmulas para *absolver de la excomunión en el fuero externo*, al excomulgado ya difunto, y para *absolver de la suspensión o del entredicho, dentro o fuera de la Confesión sacramental*, y *dispensar de irregularidad* (13).

Según el Código de Derecho Canónico, la "absolución de las censuras en el *fuero sacramental* está contenida en la forma general de la absolución de los pecados prescrita por los Libros rituales; en el *fuero no sacramental* puede darse de cualquiera manera; mas para absolver de la excomunión conviene usar la forma que traen los mismos Libros rituales" (14).

Sobre la absolución de la excomunión *en el fuero externo* o *no sacramental*, es decir, fuera de la Confesión, advierte el Ritual (15) que, cuando la facultad de absolver se ha concedido a un Sacerdote por su

(13) *Rit. Rom.*, tit. III, cap. 2-5.

(14) *Codex J. C.*, can. 2.250, § 3.

(15) *Rit. Rom.*, tit. III, cap. 3.

legítimo Superior, si en el mandato se le prescribe alguna *forma particular*, debe observarla; pero si en la comisión se le dice que dé la absolución *in forma Ecclesiae consueta*, tratándose de absolver a un vivo *extra mortis periculum*, observará lo que en el mismo Ritual se prescribe.

